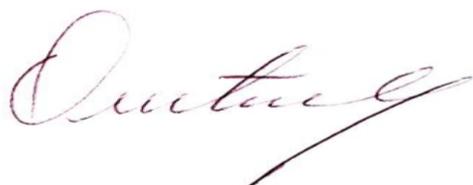


Secretaría: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania - Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). La ejecutoria del auto calendado el 14 de agosto de 2020, por medio del cual se **INADMITIÓ** la demanda **DIVISORIA**, con radicado N° 2020-00045, corrió los días: 19, 20 y 21 de agosto de 2020, hasta las 6:00 p.m. Inhábiles: 22 y 23 de agosto de 2020. Se concedió un término de cinco (5) días para subsanarla.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

Secretaría: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania - Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). El término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda **DIVISORIA**, con radicado 2020-00045, corrió los días: 19, 20, 21, 24 y 25 de agosto de 2020, hasta las 6:00 p.m. Inhábiles: 22 y 23 de agosto de 2020. Sin que ésta hubiera sido subsanada dentro del término oportuno. A Despacho el 26 de agosto de 2020 para resolver lo pertinente.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania - Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda **ESPECIAL DIVISORIA** iniciada por **Norma Cecilia Pérez Arias, Natalia María Hoyos Toro y Jorge William Toro Quintero**, a

través de Apoderada Judicial y en contra de **Gloria Patricia Escobar Marín, Carlos Alberto Toro Ospina y Cesar Augusto Toro Ospina.** Radicado bajo el No. 2020-00045.

Mediante providencia calendada el 14 de los corrientes mes y año, el Despacho INADMITIÓ la presente demanda, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 056 del 18 de agosto de 2020, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB y de igual manera se publicó en los estados electrónicos en la página oficial de la rama judicial.

Término que transcurrió los días: los días:19, 20, 21, 24 y 25 de agosto de 2020, hasta las 6:00 p.m., sin que dentro del término oportuno hubiera sido corregida la misma por la parte actora.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, para retirar los anexos de la demanda, será previa solicitud dirigida al correo electrónico solicitando fecha y hora para ser atendido de forma presencial. Lo anterior, atendiendo el trabajo virtual ordenado por el Consejo superior de la Judicatura por cuenta de la pandemia covid-19.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ESPECIAL DIVISORIA**, iniciada por **Norma Cecilia Pérez Arias, Natalia María Hoyos Toro y Jorge William Toro Quintero** y en contra de **Gloria Patricia Escobar Marín, Carlos Alberto Toro Ospina y Cesar Augusto Toro Ospina**. Radicado bajo el No. 2020-00045, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

Parágrafo: se le precisa a la parte interesada que, para retirar los anexos de la demanda, será previa solicitud dirigida al correo electrónico solicitando fecha y hora para ser atendido de forma presencial. Lo anterior, atendiendo el trabajo virtual ordenado por el Consejo superior de la Judicatura por cuenta de la pandemia covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 0063

Fecha 27 de agosto de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA